

AUTO No. 02002

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 1993, la Ley 1437 de 2011, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que lo observado en la visita técnica practicada el 9 de mayo de 2014, por parte de ingenieros de la SCASP, se consignó en el concepto técnico No. 06502 del 2 de julio de 2014, visible a folios 1 a 16, del cual se extrae, entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

3.2 Descripción de lo observado durante la visita

Se realizó el recorrido por el barrio desde la Carrera 3 Este por la calle 63, en donde se observó que la mayoría de las viviendas del barrio fueron demolidas y los RCDs producto de las demoliciones se encontraban acumulados al interior de los predios. Ante esto, se procedió a tomar registro de los inmuebles que se encontraban con escombros al interior para que posteriormente pudieran ser identificados, junto con sus propietarios. La comunidad manifestó que la problemática ha venido ocurriendo desde hace casi un año y que por la acumulación de los residuos se ha generado la proliferación de roedores. Adicionalmente manifestaron que la presencia de los residuos en el sector ha aumentado los problemas de inseguridad y ha afectado de manera negativa a los residentes ya que se sienten presionados a vender sus inmuebles y mudarse del barrio por el panorama que actualmente se observa allí (...)

4. ANALISIS AMBIENTAL

Los bienes de protección afectados por la acumulación de RCDs en el sector constan de la alteración del medio perceptible para la comunidad, esto es, el paisaje deteriorado, y el medio sociocultural el cual afecta directamente a la población del barrio.

La alteración del paisaje se debe a que anteriormente los residentes podían observar la urbanización del barrio de una manera armoniosa debido a la presencia de las viviendas, sin embargo, por la demolición de la mayoría de estas y la presencia de los RCDs resultantes, se ha deteriorado el paisaje, transformándose en un panorama de desolación del barrio.

AUTO No. 02002

Como consecuencia de lo anterior, se genera una disminución en la percepción de bienestar de la comunidad, y por lo tanto una disminución en la calidad de vida de los habitantes, teniendo en cuenta que la presencia de RCDs en el barrio se puede asociar con un aumento en la inseguridad del sector, lo cual fue manifestado por la comunidad en la reunión celebrada en la JAL de Chapinero y en la visita técnica realizada. Esto puede ocasionar que la comunidad pierda el sentido de pertenencia por el barrio y por lo tanto se puedan sentir presionados para abandonar sus viviendas, ya que sienten deteriorado su entorno.

Igualmente, la presencia de residuos por todo el barrio aumenta la probabilidad en la proliferación de vectores, principalmente roedores, tal como lo manifestó la comunidad. Esto se debe a que los RCDs sirven como lugar de refugio a estos animales. Lo anterior trae como consecuencia un aumento en la probabilidad de transmisión de enfermedades a la comunidad, ya que los roedores ingresan a las viviendas en busca de alimento propiciando el contacto de estos con los humanos.

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información recopilada durante la visita, se pudo determinar que en el barrio Los Olivos se realizó la demolición de un total de 42 viviendas y en donde aún persisten los RCDs acumulados en los predios. Posteriormente se realizó la consulta catastral de los inmuebles para identificar los propietarios y poder establecer los responsables que deben realizar la disposición adecuada de los RCDs. (...)

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que la mayoría de los predios en donde se realizó la demolición de viviendas y en donde se encuentran los RCDs, figuran a nombre de "Fiduciaria Davivienda s.a vocera del patrimonio autónomo fideicomiso Los Olivos", identificada con NIT 830053700-6, indicando que esta se encuentra adquiriendo los predios para posiblemente adelantar proyectos constructivos en el sector.

Adicionalmente, en la reunión celebrada en la Junta de Acción Local de Chapinero, los ediles suministraron un documento (anexo a este informe) en donde la Curaduría Urbana 1 informa a los residentes del barrio Los Olivos, que la Fiduciaria Davivienda S.A. solicitó Licencia de Construcción en modalidad de demolición total de algunos de los inmuebles mencionados anteriormente. Esto indica que la Fiduciaria no sólo realizó la compra de los inmuebles, sino que presuntamente también realizó la demolición de la infraestructura presente en ellos y por lo tanto no realizó la gestión adecuada de estos residuos.

(...)

De esta manera, los propietarios de los inmuebles en donde se realizaron las demoliciones no informaron a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de las actividades de demolición ni procedieron a realizar el registro de estas actividades, lo cual se debió hacer según lo establece la Resolución 1115. Por otro lado, se pudo observar que los RCDs se encuentran mezclados y no se realizó una debida clasificación por el tipo de los residuos generados.

Finalmente, cabe resaltar que, como se puede observar en la imagen 2, diez de los inmuebles en donde se realizaron las demoliciones se encuentran afectados por la ZMPA de la quebrada Los Olivos, en donde se deberá evitar la edificación de estos para recuperar el área protegida anteriormente invadida por las viviendas. Para esto es importante que la Alcaldía Local de Chapinero ejerza el control policivo en el sector.

AUTO No. 02002

*Por lo tanto, se puede concluir que la gestión inadecuada de los RCDs que se encuentran en los inmuebles privados del barrio Los Olivos es una actividad que contraviene lo establecido en la legislación vigente.
(...)"*

Que mediante memorando radicado No. 2014IE171628 del 16 de octubre de 2014, que obra a folio 20, se solicitó al área técnica de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, suministrar la información que no reposa en el expediente y la cual es necesaria para dar inicio a la indagación.

Que a folio 21, se encuentra el memorando No. 2014IE172234 del 17 de octubre de 2014, en el cual se informó al área jurídica de esta Subdirección lo siguiente: *"(...) los inmuebles en los cuales se encuentran acopiados los escombros generados por la demolición de vivienda están registrados a nombre de Fiduciaria Davivienda S.A, vocera del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso Los Olivos, identificado con Nit 830053700-6; sin embargo, es pertinente aclarar que la Fiduciaria Davivienda S.A, identificada con Nit 800182281-5, al actuar en calidad de vocera, es la presunta infractora de la problemática ambiental que se presenta en el Barrio los Olivos (...).*

Que mediante Auto 5972 del 22 de octubre de 2014, la Dirección Control Ambiental al Sector Público dio inicio a indagación preliminar en contra de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 800.182.281-5, vocera del patrimonio autónomo Los Olivos, identificado con Nit 800.182.281-5, con el fin de verificar su posible participación en el inadecuado manejo de residuos de construcción y demolición producto de la demolición de las casas ubicadas en el Barrio Los Olivos.

Que mediante el anterior Auto se ordenó oficiar a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., para que remitiera copia del contrato de fiducia del Fideicomiso Los Olivos, así mismo se ofició a la Oficina de Instrumentos Públicos Sede Norte para que remitieran certificados de tradición y libertad de 42 predios demolidos, se ordenó oficiar a la curaduría Urbana No. 1 sobre la solicitud de licencia de demolición para los predios ubicados en el barrio Los olivos y citar el Dr. FERNANDO HINESTROSA REY; en calidad de representante de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con el fin de absolver declaración de parte.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente al Dr. JAVIER GOMEZ MESA, en calidad de autorizado de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., el día 06 de noviembre de 2014, de conformidad con la autorización obrante a folio 30, suscrito por la Dra. CRISTINA IRAGORRI VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 39.778.325 de Usaquén, quien ostenta la calidad de representante legal suplente de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

AUTO No. 02002

Que dentro de la actuación se ofició mediante radicado 2014EE185426 del 07 de noviembre de 2014(folio 40), a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., para que remitiera copia del contrato de Fideicomiso Los Olivos.

Que mediante radicado 2014EE185419 del 07 de noviembre de 2014se ofició a la Oficina de Instrumentos Públicos sede norte, para que remitiera certificados de tradición y libertad de 42 predios objeto de demolición. Así mismo se ofició a la Curaduría Urbana No. 1, mediante radicado 2014EE185416, del 07 de noviembre de 2014, para que informara a esta autoridad si la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., cuenta con licencia urbanísticade demolición de los predios ubicados en el sector de los olivos, localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que mediante radicado 2014ER190063 del 14 de noviembre de 2014 (folio 51), FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., remitió copia del contrato de fiducia mercantil irrevocable de la administración del FIDEICOMISO LOS OLIVOS,suscrito el 24 de agosto de 2012.

Así mismo,mediante radicado 2014ER193720 del 21 de noviembre de 2014(folio 65), remite 36 certificados de tradicióny libertad de los predios de propiedad del fideicomiso Los olivos, e informa que 6 de los predios relacionados en el auto 5972 del 22 de octubre de 2014, no les pertenecen.

Que en cumplimiento del Auto 5972 de 2014, el día 25 de noviembre de 2014, se practicó diligencia de declaración de parte, a la que asistió el señor FERNANDO SARMIENTO CRIALES, identificado con cédula de ciudadanía 80.503.052 de Bogotá, en calidad de apoderado general de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en la cual manifestó:

“De acuerdo con las estipulaciones del contrato fiduciaria es preciso aclarar que la fiduciaria recibió y recibe cesiones de promesa de compraventa para la adquisición de estos predios, toda vez que el mismo contrato fiduciario se consagra que la empresa de nombre Inverbalcones representada por el señor Edmundo Castro es quien adelanta el proceso de negociación con los dueños de los predios. En ese orden de ideas la fiduciaria no participa, o no tiene conocimiento, en un detalle de las condiciones en cuanto al estado del predio y eventuales demoliciones” a la pregunta octava responde” El objeto del fideicomiso es la adquisición del predio como tal, no obstante por las características de las personas que habitan el sector, tenemos entendido que muchas de ellas en el momento de concretar las negociaciones solicitaron autorización a Inverbalcones del retiro de marcos, puertas, ventanas, sanitarios, maderas, con el fin de llevárselos y rehacer sus nuevas viviendas”

Que mediante radicado 2014ER205269 del 09 de diciembre de 2014(folio 169), la Curaduría urbana No. 1 da respuesta al radicado 2014EE185416, mediante el cual se solicitaba información sobre la existencia de licencia urbanística para demolición de los predios ubicados en el barrio los Olivos de esta ciudad, en

AUTO No. 02002

dicho documento manifiestan: “se presentó una solicitud de licencia de construcción en modalidad de Cerramiento y demolición total, No. 13-11205, el 25 de noviembre de 2013, para 9 predios, la cual fue solicitada por parte de Fiduciaria Davivienda S.A., en condición de vocera del patrimonio Autónomo “Fideicomiso Los Olivos”, la cual se encuentra suspendida.”

Que el día 31 de octubre de 2014, se practicó visita a los predios demolidos ubicados en el Barrio Los Olivos de esta ciudad, emitiendo el concepto técnico 2227 del 25 de noviembre de 2014, el cual estableció, entre otras cosas:

“(…)

5. INFORME TÉCNICO

Mediante la visita de control y seguimiento desarrollada el día 31 de octubre de 2014, se pudo determinar que a pesar de existir un cerramiento en aluminio, aún permanece la acumulación de RCDs “escombros” en los 42 predios mencionados en el Concepto Técnico No. 06502 del 02 de julio de 2014, así mismo, se evidenció la demolición y acumulación de RCDs “escombros” en nueve (9) nuevos predios los cuales se mencionan en la Tabla 1, lo que permite determinar que persisten las actividades de demolición, pasando de 42 a 51 predios demolidos.

No.	CHIP	DIRECCIÓN
1	AAA0089WPFT	CL 62 1 32
2	AAA0158NFOE	CL 62 1A 36
3	AAA0089WNFT	CL 62A 1A 21
4	AAA0089WOYN	CL 63 1 15
5	AAA0177RERU	KR 1 BIS D 62A 06
6	AAA0089WOBS	KR 1 BIS D 62A 14
7	AAA0089WMUH	KR 2 62 08
8	AAA0089WMWW	KR 2 62 09
9	AAA0158NFPP	KR 2 62A 29

Tabla 1. Predios nuevos demolidos

Así mismo, se pudo evidenciar que hay acumulación de Residuos de Construcción y Demolición en 14 predios en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del componente de Estructura Ecológica Principal, 10 de ellos de la quebrada Los Olivos y los 4 restantes en la quebrada Las Delicias, la acumulación en mención ocupa un área total de 862,17 m² de ZMPA, como se puede evidenciar en la Imagen 2; dicha zona de protección está delimitada mediante la Resolución 1373 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Es importante aclarar que el área de ZMPA mencionada, estaba ocupada por viviendas habitadas antes de que se generara la demolición de dichos predios.

“(…)”

AUTO No. 02002

Que mediante radicado 2015ER18765, del 5 de febrero de 2015, la oficina de instrumentos públicos remite certificados de tradición y libertad de los predios relacionados en el Auto 5972 del 22 de octubre de 2014.

Que mediante radicado del 03 de febrero de 2015, la Directora de Control Ambiental al Sector Público, ordeno citar al señor EDMUNDO CASTRO ESCAMILLA, en calidad de Gerente de la compañía INVERBALCONES LTDA, on el fin de rendir declaración de parte.

Que el 12 de febrero de 2015, se practica declaración al señor EDMUNDO CASTRO ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.136.759 de Bogotá, quien actúa en calidad de gerente de la empresa INVERBALCONES LTDA, quien manifiesta: *“una de las condiciones que se tuvieron para la compra de dichos predios era que la persona nos entregaba el lote, ya que no era nuestro interés comprar las casas. Cada uno de los propietarios demolió”*

Que el 17 de febrero de 2015, se practicó visita técnica de verificación por parte de funcionarios de la Subdirección de Control, Ambiental al Sector Publico de esta Secretaría, a los predios ubicados en la calle 63 y calle 62 entre carreras 1 y 2 este, barrios Los Olivos, emitiendo el informe técnico 313 del 9 de marzo de 2015, el cual establece:

“(…)

4. SITUACIÓN ENCONTRADA

En la visita realizada el día 17 de febrero de 2015 por profesionales del grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico - SCASP, se observó lo siguiente:

- *El área visitada corresponde a predios en estado de demolición ubicados entre las calles 62 y 63 entre carreras 1 y 2 este, los cuales cuenta con un cerramiento provisional en tejas de zinc.*
- *De acuerdo a información suministrada en campo ya se han dispuesto los escombros resultantes de la demolición de tres predios y se están adelantando actividades de recolección, remoción y acopio de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD con una retroexcavadora de los demás predios demolidos con el fin de realizar posteriormente disposición final de los mismos.*
- *Algunos predios demolidos se encuentran dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA quebrada Los Olivos, componente de la Estructura Ecológica Principal de Distrito.*

(…)”

Que el día 19 de marzo de 2015, se practicó nueva visita de seguimiento y control, por parte de funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta Secretaría, la cual fue base del informe técnico 878 del 5 de junio de 2015, en el cual se determinó:

AUTO No. 02002

“(…)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 19 de marzo de 2015, profesionales del grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público (SCASP) realizaron visita técnica de seguimiento, control y verificación a las actividades de recolección, remoción y acopio de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, identificadas en la visita técnica del día 17 de febrero de 2015, en los predios ubicados en la calle 63 y calle 62 entre carreras 1 y 2 este, Barrio los Olivos de la Localidad de Chapinero; durante el recorrido realizado por la zona se observó lo siguiente:

- *El área visitada corresponde a predios en estado de demolición ubicados entre las calles 62 y 63 entre carreras 1 y 2 este, los cuales cuenta con un cerramiento provisional en tejas de zinc.*
- *Se realizó la recolección y disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD de aproximadamente 15 predios ubicados entre la calle 62 y 63 de la carrera 1, (predios ubicados en una manzana).*
- *No se evidencia actividades de recolección y acopio de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD de los demás predios demolidos, con el fin de realizar una disposición final posterior.*
- *Los predios cuentan con un cerramiento en tejas de zinc, sin embargo no se evidencio personal de seguridad y/o vigilancia, se encuentran en estado de abandono.*
- *Existen predios que están siendo utilizados por los habitantes de la zona para disposición de residuos especiales, ordinarios y domiciliarios, sin importar que estos se encuentren con cerramiento.*
- *Algunos predios demolidos se encuentran dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA quebrada Los Olivos, componente de la Estructura Ecológica Principal de Distrito Capital.*

4. INFORME TECNICO

Como se expuso en el numeral 3 del presente documento, actualmente en el lugar donde se realizó la demolición de 51 predios por los antiguos propietarios en el barrio los olivos, solo se han recogido los Residuos de Construcción y Demolición – RCD de aproximadamente 15 predios que se ubican entre la carrera 1 Bis A y 1 Bis B sobre la calle 63 como se indica en la imagen N° 1; dicha actividad la realizo la empresa INVERBALCONES LTDA a raíz de las quejas de los vecinos y requerimiento de algunas autoridades distritales, sin embargo los demás predios se encuentran en estado de abandono y algunos de estos están siendo utilizados por la comunidad para disponer los residuos sólidos especiales, ordinarios y domiciliarios, aumentando con esto la proliferación de vectores (moscas, roedores, etc.) y los malos olores; situación que de continuar podría generar puntos críticos de arrojo de residuos domiciliarios mezclados con RCD, generando riesgo potencial de afectación a la salud de la comunidad aledaña al sector.

“(…)

AUTO No. 02002

Es importante aclarar que el barrio Los Olivos fue legalizado mediante Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996 y que el acotamiento de la zona de ronda hidráulica de la Quebrada Los Olivos se realizó mediante la Resolución 1373 del 11 de marzo de 2009; es decir, diez (10) años después de su legalización; lo anterior, permite concluir que los 14 predios que se encuentran ubicados en la ZMPA de la quebrada los Olivos (Imagen 1), fueron construidos antes de que se declarara y adoptara esta área como ZMPA.

(...)

6. CONSIDERACIONES FINALES

Se sugiere al grupo jurídico evaluar y analizar el presente informe técnico teniendo en cuenta las consideraciones hechas con anterioridad, para que se proceda como corresponda y se tomen las medidas del caso, dentro de la investigación preliminar que se adelanta ante esta entidad mediante el expediente SDA-08-2014-3951.

Por otra parte, se sugiere al grupo jurídico oficiar al propietario actual de los predios demolidos, para que lleve a cabo jornadas de limpieza para evacuar los residuos especiales, ordinarios y domiciliarios que están siendo arrojados a los mismos, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 110 del Decreto 2981 de 2013, el cual señala que se deben “mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo.”

Finalmente, se sugiere al grupo jurídico sancionatorio oficiar a la Alcaldía Local de Chapinero y a la Policía de la localidad, para que se adelanten las actividades de su competencia y se lleve a cabo el correspondiente control, seguimiento y vigilancia de la zona para evitar que continúe el deterioro de la misma por la disposición y/o arrojado de residuos domiciliarios dentro de los predios demolidos.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que “...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que con el objeto de determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se

AUTO No. 02002

ordenará iniciar una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas técnicas, estudios entre otros.

Que el mismo artículo, establece que el término en la etapa de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que por su parte el Artículo 122 del Código General del Proceso, dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará”*.

Que en el presente caso y una vez adelantadas diferentes diligencias como visitas técnicas de seguimiento y control a los predios ubicados entre las calles 62 y 63 entre carreras 1 y 2 este, barrio los Olivos de esta ciudad, y escuchados en declaración de parte, el señor FERNANDO SARMIENTO CRIALES, identificado con cédula de ciudadanía 80.503.052 de Bogotá, quien actúa en calidad de apoderado general de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., e igualmente escuchado el señor EDMUNDO CASTRO ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.136.759 de Bogotá, quien obra como Gerente de la compañía INVERBALCONES LTDA, y examinado los documentos remitidos por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., por la oficina de instrumentos públicos zona norte y por la Curaduría Urbana No. 1, esta autoridad llega a la conclusión no hay mérito para dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental en contra de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 800.182.281-5.

A la anterior conclusión se arriba en primer lugar, porque el contrato de fiducia firmado entre la citada Fiduciaria con la firma JASON CONSULTANTS HOLDINGS LTD. Sociedad con asiento en Panamá, determina que la tenencia de los lotes será realizada por el FIDEICOMITENTE, a título de comodato precario, obligación establecida en la cláusula décima del contrato de fiducia obrante a folios 66 a 77 del expediente.

Por otra parte, de las declaraciones rendidas por los señores FERNANDO SARMIENTO CRIALES, identificado con cédula de ciudadanía 80.503.052 de Bogotá y EDMUNDO CASTRO ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.136.759 de Bogotá, se puede determinar que lo que negociaron y

AUTO No. 02002

adquirieron eran los lotes y no le interesaba en si las construcciones que en ellos habían; así mismo se verificó que fueron los anteriores propietarios quienes demolieron las propiedades, para cumplir con lo señalado en los contratos de compra-venta.

Igualmente se pudo comprobar, que si bien los escombros de las antiguas construcciones, se hallaron parcialmente en zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada Los olivos, esta zona fue delimitada con posterioridad a las construcciones que se encontraban allí, ya que el barrio fue legalizado mediante Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996 y la delimitación de ZMPA se produjo mediante Resolución 1373 del 11 de marzo de 2009.

Por otra parte, la demolición realizada sin autorización, es decir, sin el otorgamiento de Licencia de demolición por la Curaduría Urbana en sí no implica una violación a normas ambientales, sino una infracción a normas urbanísticas como lo son el artículo 99 de la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, los cuales no son objeto de vigilancia por parte de esta autoridad.

Así mismo se pudo determinar que la sociedad INVERBALCONES LTDA, inicio el levantamiento de los escombros de por lo menos 15 predios, sin estar obligada inicialmente a realizar dicha actividad, ya que como se ha mencionado, no fue quien realizó la demolición de las construcciones.

Por todo lo anteriormente analizado para esta autoridad ambiental, es claro que no existe mérito para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., ni contra la compañía INVERBALCONES LTDA, no obstante lo anterior, se le solicitara a los actuales propietarios mantener el predio en condiciones de limpieza y cerramiento que impidan la proliferación de factores que perjudiquen a la comunidad cercana a los predios demolidos, y adopten las medidas necesarios y pertinentes para impedir el acceso de terceros que pretendan depositar y/o arrojar escombros y basuras en dichos predios.

COMPETENCIA DE LA SDA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en

AUTO No. 02002

cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el artículo 1 del Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 3074 de 2011, artículo 1, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el literal b) del artículo 1 ibídem, establece: “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión en este tema, además de tener la suficiente motivación técnica y soporte legal suficiente para proceder a archivar dicha diligencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de la indagación preliminar iniciada mediante auto 5972 del 22 de octubre de 2014, a través del cual se da inicio a una indagación preliminar en contra de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo “Los Olivos” por el inadecuado manejo de escombros producto de demoliciones de viviendas entre las calles 62 y 63 y carreras 1 A y 3 este de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, procédase al archivo del expediente SDA-08-2014-3951, para el efecto dese traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.



AUTO No. 02002

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Auto a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo“, identificada con Nit 800.182.281-5, a través de su representante legal Dr. FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con cédula de ciudadanía 79.141.253, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida El Dorado No. 68 B 85 piso 2 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de julio del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-08-2014-3951

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: 192289 CSJ	CPS: CONTRATO 610 de 2015	FECHA EJECUCION:	6/06/2015
----------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 575 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/07/2015
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Consuelo Barragán Avila	C.C: 51697360	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 338 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/07/2015
-------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------